



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2022 00174 00

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022

Conforme al informe secretarial que antecede, se precisa que el trámite de notificación conforme el artículo 291 del CGP no fue adelantado en debida forma, toda vez, si bien se allegó copia coteja del citatorio, la información consignada en este no corresponde a la realidad pues adujo que el demandado contaba con 10 y 30 días para notificarse de la admisión de la demanda, lo cual no corresponde a la realidad, adicionalmente no allegó la certificación de entrega debidamente expedida por la empresa de mensajería, pues si bien aportó las facturas expedidas por Servientrega dichas documentales no son propias de la certificación requerida.

Así las cosas, se solicita a la parte demandante que tramite en debida forma la notificación del demandado conforme el artículo 291 del C.G.P., para posteriormente remitir la notificación conforme el artículo 292 del CGP. Sin autorización previa.

Por otra parte, respecto de la notificación remitida a través de correo electrónico, debe advertir el Despacho que la remisión de esa comunicación al correo electrónico no atendió todos los parámetros legales y jurisprudenciales para que resultara válida en materia procesal, toda vez que se indicó que el Juzgado que conoce de la demanda es el 3 Laboral del Circuito y no esté estrado judicial

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales por lo que a la parte demandante que le incumbirá adelantar las gestiones necesarias para lograr ese fin. Para lo cual deberá subsanar las falencias señaladas.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 060 del 16 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bfb5ba9b71c94997d0a24950bd144edf1260dbb7c460faea3660b8695ec488**

Documento generado en 15/12/2022 03:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>